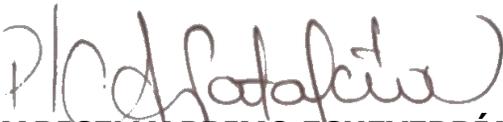


CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez informando dentro de la ejecutoria del auto interlocutorio No. 300 del 11 de febrero hogañó que dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, fue recibido al buzón electrónico de este Despacho Judicial, solicitud dentro de la cual el vocero judicial de la parte ejecutante incoa se adicione el numeral segundo del auto en comento ordenando se levanten todas las medida cautelares relacionando que se hacen falta las decretadas sobre las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda S.A, Banco BBVA, Bancolombia S.A, Banco Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Popular.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 16 de febrero de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 178

Rad. Juzgado: 2020-00011-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del trámite correspondiente a esta **EJECUCIÓN LABORAL**, promovida por los señores **LUZ ORFELIA URUEÑA ANDRADE, ANDRÉS FELIPE ULLOA URUEÑA, JAVIER ANTONIO ULLOA URUEÑA, JUAN CAMILO ULLOA URUEÑA**, en calidad de esposa e hijos del señor **ANTONIO JOSÉ ULLOA GALVIS**, contra la Sociedad Comercial **AVIOELECTRO REPARACIONES LTDA**, hoy **AVIOELECTRO REPARACIONES SAS**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, por remisión normativa que realiza el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se da aplicación a lo contemplado en el inciso 3º del artículo

287 del Código General del proceso que dispone: *"Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término"*.

En consecuencia, se adicionará el auto interlocutorio No. 300 del 11 de febrero del año avante, en el sentido de **ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 117 del 05 de 2020 consistente en: *"El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR de La Dorada Caldas."*

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR con ocasión de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por los señores **LUZ ORFELIA URUEÑA ANDRADE, ANDRÉS FELIPE, JAVIER ANTONIO y JUAN CAMILO ULLOA URUEÑA**, en calidad de esposa e hijos del señor **ANTONIO JOSÉ ULLOA GALVIS**, contra la Sociedad Comercial **AVIOELECTRO REPARACIONES LTDA**, hoy **AVIOELECTRO REPARACIONES SAS**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, el auto interlocutorio No. 300 del 11 de febrero de 2022 y como consecuencia de ello se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de la siguiente medida cautelar:

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos que a cualquier título posea la Sociedad Comercial **AVIOELECTRO REPARACIONES LTDA** hoy **AVIOELECTRO REPARACIONES SAS**, en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas a los en los siguientes bancos: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR** de La Dorada.

TERCERO: LIBRAR por secretaría los respectivos oficios ante dichas entidades bancarias, informando el levantamiento de las medidas decretadas, para que prosigan a cancelar los registros de los embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 019 hoy 17 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria